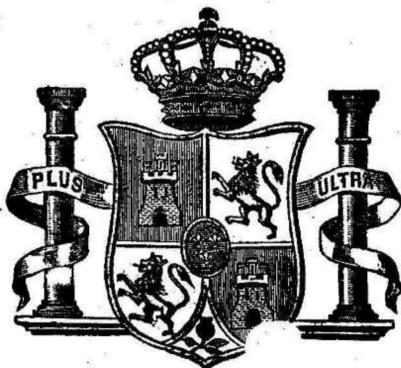


Boletín**Oficial**

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN** coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS —1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS —15 pesetas.
PARTICULARES —Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertará oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 280

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Quintana del Puente, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—El casco de población de Quintana del Puente.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.—Las siguientes:

1.ª Todos los perros serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a

aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapita metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho los derechos del arbitrio sobre los perros.

2.ª Los gatos serán secuestrados.

3.ª Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad. Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa de 15 pesetas.

4.ª Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquéllos de que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

5.ª Cuando un perro haya mordi-

do a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Palencia 13 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso.

La Comisión Provincial, en sesión de 10 de los corrientes, acordó abrir concurso, por término de diez días naturales, a contar desde la inserción del presente anuncio, para transportar los escombros procedentes de las obras realizadas en el edificio de los Establecimientos de Beneficencia, desde la calle de Ignacio Martínez de Azcoitia, a la finca que posee la Diputación en la carretera de Villalobón, destinada a vivero, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Las proposiciones se redactarán en papel de una peseta veinte céntimos, irán dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación y se presentarán en Secretaría durante las horas oficiales, que son de diez a las catorce, expresándose en ellas la cantidad total en que se comprometen a cumplir el servicio.

Segunda. Serán de cuenta del adjudicatario, el cargar los escombros y distribuirlos en los puntos que le sean indicados de la expresada finca, todo lo cual llevará a cabo en el improrrogable plazo de diez días, desde el si-

guiente al en que se haga la adjudicación, quedando completamente limpio el punto donde hoy se hallan depositados los escombros.

Tercera. El pago de la cantidad en que se haga la adjudicación, se llevará a efecto a los diez días siguientes a la terminación del expresado servicio, deduciendo el descuento del 1'20 por 100 para el Tesoro.

Cuarta. La Diputación no contraerá responsabilidad alguna por accidentes del trabajo que pudieran ocurrir, que serán de cargo del rematante.

Palencia 15 de Noviembre de 1926.
—El Presidente, José Ordóñez.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS

Edicto

Don Marcial Rivera Simón, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra a don Angel Alonso Obispo, ha sido inscrita a favor de D.ª Pilar Rodríguez Cabezudo, al fóllo 112 del tomo 886 del Archivo y 82 de Baltanás, finca núm. 7.059, inscripción primera de esta fecha, la finca siguiente, sita en término municipal de Baltanás.

Una tierra al pago de la Senda de Solacueva o Valdepiñín, de siete cuartas, equivalentes a 62 áreas y 79 centiáreas; que linda al Norte con tierra de herederos de Miguel Cabezudo, Oriente otra de herederos de Perfecto Arredondo, Sur camino de los car-

boneros y Oeste senda de Valdepiñín y tierra de D.^a Pilar Rodríguez.

Tal finca la había adquirido el don Angel por compra a Sinfioriana Villafuela Baranda en documento privado

Por lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a dos de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Marcial Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Renedo de la Vega

Don Victorino Lera Salas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada el día seis del mes actual, acordó por unanimidad prescindir de algunos de los arbitrios que como ingresos para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1927 enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por considerarles inexistentes e improductivos, inadaptables y de ningún rendimiento, y otros con rendimiento muy exiguo para el erario municipal en este distrito, hallándose también en pugna con las condiciones de vida económica en este Ayuntamiento, adoptándose en su caso como ingresos el 32 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; lo perteneciente al sobrante de las 16 centésimas de las contribuciones después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza, y el 20 por 100 que el Estado cede de las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial, respectivamente, todo aunque con rendimiento muy exiguo, y así mismo solicitar del señor Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para implantar el repartimiento general en sus dos partes personal y real, establecido por Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por ser éste de rendimiento efectivo y más cierto que los que resultarían inexistentes al objeto de gravamen a que las exacciones se contraen.

Los que se crean perjudicados con este acuerdo podrán recurrir contra el mismo en el término de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo según previene el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Renedo de la Vega 8 de Noviembre de 1926.—Victorino Lera.

Magáz.

Don Marcelino Vielva Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Magáz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de ayer, aceptando la propuesta hecha

por más de 70 vecinos de esta villa, según instancia suscrita por los mismos, ha acordado conceder en usufructo temporal para destinarlo al cultivo de cereales, los terrenos propiedad de este Municipio denominados Fuente Pinilla y Trabadero, con objeto de que sean roturados y repartidos conforme a las bases que se fijarán, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones posteriores.

Dicho acuerdo se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse por los vecinos las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Magáz 10 de Noviembre de 1926.—Marcelino Vielva.

Calahorra de Boedo.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en la localidad, a excepción de los recargos municipales sobre industrias y cuotas cedidas por el Tesoro sobre las contribuciones urbana y de industrial, así como en el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes, de cinco pesetas por hectólitro autorizados en los párrafos 1.º y 4.º del artículo 448 del Estatuto municipal y prescindir de los demás arbitrios, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Calahorra de Boedo 10 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Lama.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requie-

rimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Poza de la Vega.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Abastas.

Alar del Rey.

Collazos de Boedo.

Herrera de Pisuerga.

Herrera de Valdecañas.

Olea de Boedo.

Salinas de Pisuerga.

Velilla de Guardo.

Villarramiel.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de los Cardaños.

Brañosera.

Cervera de Pisuerga.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Piña de Campos.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días,

durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.

Fuentes de Nava.

Torquemada.

Villabasta.

Villaeles.

Villota del Duque.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco.—Pastos y leñas del 1.º y 2.º del actual, los días 22 y 23, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Boadilla de Rioseco.—Ejercicio trimestral de 1924 y años económicos de 1924-25 y 1925-26.

Buenavista.—1924-25 y 1925-26.

Cozuelos de Ojeda.—1925-26.

Villota del Duque.—1925-26.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE FINCAS

Se venden varias fincas rústicas, un pajar y una bodega, sitas en Herrera de Valdecañas y Villahán (Palencia), que pertenecen a los hijos de D. Manuel García Vélez y D.^a Julia Gallardo (fallecidos), y por la menor edad de los mismos y por estimar conveniente la venta, ha acordado el Consejo de familia, se anuncie ésta y se celebre por medio de subasta pública que tendrá lugar el día 26 de Noviembre, a las doce de la mañana, en la Notaría de D. Alejo Pedro Lez, en Burgos (Almirante Bonifaz, núm. 19), por el precio mínimo de 9 000 pesetas, pago al contado y siendo de cuenta del comprador los gastos de subasta, edictos y copia de escritura, y por mitad con el vendedor, los de matriz, admitiéndose ofertas por pujas a la llana durante treinta minutos, a partir de la hora fijada para la subasta.

Los títulos y cuantos antecedentes puedan interesar al comprador, se encuentran en la Notaría, donde serán exhibidos al que lo solicite.

Burgos 13 de Noviembre de 1926.—Alejo Pedro Lez.